



**UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMÉRICA**

DATOS GENERALES

Nombre del documento:		Reglamento de Posgrados			
Fecha de elaboración:	18/05/2005	Área responsable:	Dirección de Posgrados y Sistema Ejecutivo		
N° de revisión:	05	Fecha de revisión:	29/09/2022		
N° de versión:	05	Fecha de entrada en vigor:	09/01/2023		
Código del documento:	Perfil de acceso:	No. hojas:	Duplicación libre:		
R-POS-01	Libre	24	SI	X	NO -

Elaboró	Revisó	Autorizó	Folio de control
Mtra. Diana Estela García Olivares Directora de Posgrados y Sistema Ejecutivo	Comité de Normatividad Mtro. Jesús Vivanco Rodríguez Rector Mtro. Romeo Amauri López Calderón Director de Planeación Estratégica Lic. Olga Ivalú Larios Togo Directora de Acreditaciones Lic. Guadalupe González Samaniego Directora de Servicios Escolares	Mtro. Jesús Vivanco Rodríguez Rector	R-22-05-PSE-022 Control PAE

Índice

Capítulo I	3
Disposiciones Generales.....	3
Capítulo II	5
Admisión e inscripción	5
Capítulo III	7
Derechos de las y los estudiantes	7
Capítulo IV	8
Obligaciones de las y los estudiantes.....	8
Capítulo V	9
Evaluaciones.....	9
A. Evaluaciones parciales y ordinaria	9
B. Inconformidad de las evaluaciones.....	10
Capítulo VI	11
Obtención de grado: opciones y requisitos	11
Capítulo VII	16
Sanciones Académicas	16
Capítulo VIII	16
Disciplina	16
Capítulo IX	18
Bajas	18
Capítulo X	20
Profesores de Posgrado	20
Capítulo XI	21
Consejo Técnico de Posgrado	21
Capítulo XII	23
Programas en liquidación y actualización	23
Transitorios	24

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Del objeto

El presente reglamento considera un conjunto de disposiciones normativas en los programas académicos de posgrado, siempre anteponiendo la filosofía institucional y en apego a la integridad de los valores que caracterizan a la UNLA.

Así mismo, la UNLA tiene la facultad de modificar sus reglamentos y disposiciones normativas previa notificación a las instancias correspondientes de la Secretaría de Educación Pública, con el fin de hacer las actualizaciones pertinentes como parte de la mejora continua y apego a la filosofía institucional

Artículo 2. Glosario

Para efectos del presente documento se entiende por:

- a. **Actualización de plan de estudios:** Se refiere a cambios en los planes y programas de estudio con el propósito de ponerlos al día, en correspondencia con los avances de la disciplina y el diagnóstico de necesidades del entorno. El plan se considera actualizado cuando cuenta con el documento de autorización de la autoridad educativa respectiva (Secretaría de Educación Pública Federal o Secretaría de Educación en el Estado).
- b. **Estudiante o alumno(a) de Posgrado:** Es la persona inscrita en cualquier programa académico de Posgrado, de conformidad con los requisitos y condiciones para tener y conservar dicho carácter.
- c. **Condicionamiento:** Notificación escrita que emite la autoridad universitaria competente al estudiante cuando no cumpla lo dispuesto en la normatividad institucional.
- d. **Consejo Técnico del Posgrado:** (CTP), es el órgano colegiado de Posgrado integrado por 5 Consejeros: el Director de Posgrados y Sistema Ejecutivo como Presidente, el Coordinador Académico del Programa del que se trate uno de maestría y otro de doctorado, un profesor como Representante Académico y un estudiante como Representante de las y los estudiantes. Su función principal es asesorar, proponer y tomar decisiones para el buen funcionamiento y progreso académico-administrativo del Posgrado que se trate.
- e. **Egresado de Posgrado:** Estudiante de Posgrado que haya concluido el 100% de los créditos del Plan de Estudios que haya cursado.
- f. **Equivalencia de estudios:** Acto administrativo de la autoridad educativa o dictamen de la institución autorizada por dicha autoridad, que declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, conforme al Acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública.
- g. **Evaluación:** Proceso de formación cuyo objetivo principal es retroalimentar a las y los estudiantes y al profesor sobre los logros de los participantes de acuerdo con los objetivos específicos de cada una de las asignaturas y del programa en su conjunto.
- h. **Integridad:** Apego a las normas de la UNLA, basándose siempre en el respeto de los demás, sustentada en el marco de actuación individual y al código de ética de la UNLA.
- i. **Plan de Estudios de Posgrado:** El conjunto de experiencias de aprendizaje cuyo objetivo es la formación de especialistas y maestros capaces de generar conocimientos, resolver problemas e innovar prácticas profesionales.

- j. **Profesora o profesor de posgrado:** Se refiere al profesional que imparte una asignatura del Programa de Posgrado.
- k. **Programa de Posgrado:** Se refiere a los planes de estudios de Especialidad, Maestría y Doctorado que ofrece la UNLA.
- l. **Programa en liquidación:** Programa que deja de admitir estudiantes de nuevo ingreso y cuya duración depende del ingreso de la última generación inscrita. El programa puede estar en liquidación debido a que existe una versión actualizada aprobada por la autoridad educativa que lo sustituirá, o porque la UNLA ha determinado retirar el programa de su oferta educativa.
- m. **PSE:** Dirección de Posgrados y Sistema Ejecutivo.
- n. **Revalidación de estudios:** Acto administrativo de la autoridad educativa o dictamen de la institución autorizada por dicha autoridad, a través de la cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean comparables con estudios realizados dentro de dicho sistema, conforme al Acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública.
- o. **RVOE:** Registro de Validez Oficial de Estudios.
- p. **Sanción:** Consecuencia o efecto derivado de la infracción de las normas establecidas en el presente Reglamento.
- q. **SES:** Dirección de Servicios Escolares.
- r. **UNLA:** La Universidad Latina de América.
- s. **VRA:** Vicerrectoría Académica.

Artículo 3.

Las y los estudiantes tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- a. Para las y los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultará aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La UNLA está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a las y los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización.
- b. Se entenderá que las y los estudiantes al momento de realizar su inscripción o reinscripción, aceptan el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Capítulo II Admisión e inscripción

Artículo 4.

Con la finalidad de propiciar un ambiente acorde a nuestra filosofía institucional que busca transformar mujeres y hombres mediante una sólida base de valores humanos y para garantizar un ambiente de convivencia sano y confiable que permita a sus estudiantes tener una estancia plena durante sus estudios en su casa de estudios, la UNLA se reserva el derecho de admisión exclusivamente a las y los aspirantes que:

- a. Cumplan a cabalidad con el perfil de ingreso establecido por la misma.
- b. Aprueben las evaluaciones cualitativas y/o cuantitativas correspondientes establecidas para cada programa.
- c. Lleven a cabo los requisitos contemplados en el proceso de admisión en los tiempos previamente establecidos.
- d. Entreguen la documentación oficial requerida en SES.
- e. Cubran las cuotas vigentes a través de los mecanismos establecidos por la UNLA.

Artículo 5.

Para ingresar a los programas de Posgrados de La UNLA el aspirante deberá presentar al momento de realizar su inscripción, lo siguiente:

I. Aspirante de maestría:

- a. Carta de aceptación para la maestría a inscribirse.
- b. Acta de nacimiento original y dos copias (actualizada, no mayor a seis meses).
- c. Certificado de licenciatura legalizado original y dos copias.
- d. Título profesional de licenciatura, dos copias.
- e. Cédula profesional de licenciatura, dos copias.
- f. Dos fotografías tamaño infantil blanco y negro, papel mate, recientes.
- g. Identificación oficial del aspirante, copia.
- h. CURP.

II. Aspirante de doctorado:

- a. Carta de aceptación para el doctorado a inscribirse.
- b. Acta de nacimiento original y dos copias (actualizada, no mayor a seis meses).
- c. Certificado de licenciatura y maestría legalizado original y dos copias.
- d. Título profesional de licenciatura y maestría, dos copias.
- e. Cédula profesional de licenciatura y maestría, dos copias.
- f. Dos fotografías tamaño infantil blanco y negro, papel mate, recientes.
- g. Identificación oficial del aspirante, copia.
- h. CURP.

En el caso de extranjeros: documento que acredite su estancia legal migratoria y revalidación de estudios, además de los documentos citados en los incisos a, b, f, g.

Artículo 6.

En caso de no contar con la documentación académica que compruebe haber cubierto la totalidad de los estudios universitarios o de maestría (certificado), y los documentos de identidad y personales (fotografías, acta de nacimiento, CURP, identificación oficial) requeridos al momento de su inscripción, manifestarán por escrito y bajo protesta de decir verdad el motivo por el cual no entregan dicha documentación con el compromiso de entregarlos a más tardar a los treinta días naturales del inicio de clases del ciclo escolar que este cursando. De lo contrario su inscripción quedará sin efecto y no habrá devolución de los pagos realizados.

Artículo 7.

En caso de no contar con el título y cédula profesional de licenciatura o maestría, el estudiante podrá presentar el acta de examen de titulación original o una constancia en hoja membretada, sellada y firmada por el responsable de la institución donde cursó la licenciatura o maestría. Una vez que el estudiante tenga dichos documentos deberá completar su expediente en SES.

Artículo 8.

Las y los estudiantes de maestría o doctorado que opten por la modalidad de titulación por “Estudios de Posgrado”, quedan exentos del requisito establecido en el inciso *d* y *e* de cualquier fracción del Artículo 5°, estando obligados a presentar la Carta de Autorización para titulación por esta modalidad de la Institución donde cursó la licenciatura o maestría.

Transcurrido el tiempo y habiendo acreditado el número de créditos para la titulación, las y los estudiantes deberá realizar las gestiones que correspondan para tal fin y una vez que cuente con su título y cédula profesional deberá completar su expediente en SES.

Artículo 9.

Las y los estudiantes que hayan realizado sus estudios en el extranjero deberán presentar la Resolución de Revalidación de Estudios correspondientes, expedida por la autoridad educativa competente.

Artículo 10.

En caso de que se compruebe que los documentos del estudiante, requeridos para su inscripción, sean apócrifos o sin validez, quedará sin efectos su inscripción en la institución, serán anuladas las calificaciones correspondientes, no habrá devolución de los pagos realizados y la UNLA se reserva el derecho de emprender las acciones legales que el caso amerite.

Artículo 11.

Las y los estudiantes que ingresen a un programa de Posgrados de la UNLA por Equivalencia de estudios, se les podrá tomar en cuenta como máximo el 50% de las asignaturas que integran el plan de estudios al que solicitan ingreso, debiendo cubrir el estudiante los costos vigentes de los trámites correspondientes, excepto aquellos que hayan cursado parcialmente un programa académico en convenio con la UNLA.

Artículo 12.

Las y los estudiantes quedan sujetos a inscribir y cursar las materias que la UNLA ofrezca en cada periodo escolar.

Artículo 13.

La UNLA se reserva el derecho de apertura de grupos, en el caso de que éstos no cumplan con el número mínimo de estudiantes inscritos.

Artículo 14.

La o el estudiante que haya dejado de cursar el plan ideal del Posgrado al que se inscribió o que haya suspendido sus estudios y desee reingresar, deberá solicitar la autorización correspondiente a la Coordinación de Programa de Posgrado que se trate, quien con base en la normativa vigente, determinará las condiciones específicas en las que la o el estudiante tramitará su reingreso. En este caso, su carga académica estará sujeta a la disponibilidad de materias ofertadas para el periodo académico.

Artículo 15.

La convocatoria de becas será publicada por la jefatura de becas y apoyo financiero de la UNLA para cada ciclo escolar, de acuerdo a los requisitos de la Secretaría de Educación. La o el estudiante que solicite beca para sus estudios de maestría y doctorado tendrá que sujetarse a los requisitos de la convocatoria publicada en la página web de la UNLA.

Artículo 16.

El o la estudiante que haya cursado y aprobado el 100% de sus créditos podrá participar en la Ceremonia de Egreso inmediata posterior, siempre y cuando no tenga adeudos económicos o administrativos.

Capítulo III Derechos de las y los estudiantes

Artículo 17.

Las y los estudiantes de Posgrado de La UNLA tienen derecho a:

- a. Recibir la prestación adecuada de los servicios ofrecidos que correspondan al programa académico en que se encuentran inscritos.
- b. Recibir toda la asesoría académica y administrativa de parte de las y los profesores y colaboradores de la UNLA, en las fechas, horas y lugares señalados para ello.
- c. Ser informados sobre los programas de becas que ofrece la institución; asimismo, solicitar este beneficio siempre y cuando cumplan los criterios señalados en el Reglamento de Becas, dentro de los tiempos determinados para ello.
- d. Expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su responsabilidad y no en nombre de la UNLA.
- e. Utilizar el buzón de Felicitaciones, sugerencias y quejas como mecanismo de comunicación institucional y tener la retroalimentación pertinente mediante los mecanismos institucionales previamente establecidos.

Artículo 18.

En relación con sus actividades académicas, las y los estudiantes tienen derecho a:

- a. Conocer y obtener los planes de estudios y toda la información necesaria y pertinente para su mejor desempeño académico.
- b. Recibir asesoría académica cuando lo solicite a las y los profesores asignados y de acuerdo a los horarios establecidos.
- c. Inconformarse por las evaluaciones que considere no pertinentes con lo establecido, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo V, sección B del presente Reglamento.
- d. Que se le conceda el derecho de apelación respecto a sanciones académicas y disciplinarias, de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento.
- e. Que los datos contenidos en su expediente se manejen con la debida confidencialidad y en apego a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- f. Organizar y llevar a cabo actividades académicas y ser representados en el Consejo Técnico de Posgrado.
- g. Comunicar formalmente a las autoridades universitarias respectivas, sus observaciones, peticiones, inquietudes y proposiciones, ya sea de manera directa o por conducto del Consejo Técnico de Posgrado.
- h. Expedir únicamente al alumno(a) interesado o a la persona formal y legalmente autorizada: constancias, certificados o demás documentos que acreditan y legalizan sus estudios y situación académica o administrativa.
- i. Pedir orientación o asesoría de la Coordinación del Posgrado correspondiente o a las autoridades académicas y/o administrativas de la institución en caso de duda sobre la interpretación, significado o alcance de alguna norma, política, reglamento o procedimiento de la UNLA.

Capítulo IV

Obligaciones de las y los estudiantes

Artículo 19.

Las y los estudiantes de Posgrado tienen la obligación de:

- a. Conducirse de acuerdo a los principios de ética establecidos en el Código de Ética de la UNLA.
- b. Cumplir la normativa de la UNLA, por lo que en caso de que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en los ordenamientos vigentes, se hará acreedor a las amonestaciones y sanciones correspondientes que al respecto fije la normativa vigente.
- c. Asistir a cada una de las actividades académicas y cumplir con las tareas que se les encomienden, con toda puntualidad y eficacia acorde a la normativa institucional.
- d. Para obtener el derecho a la evaluación final ordinaria de cada asignatura, seminario o taller, el estudiante deberá acumular al menos el 80% de asistencias efectivas sobre el total de sesiones impartidas de cada materia.
- e. Cubrir oportunamente las cuotas de inscripción y colegiaturas, fijadas por la UNLA, en la fecha, modo y plazo que fije la misma. La demora en el pago causará los recargos correspondientes. En caso de tener cualquier adeudo económico o material, no tendrá derecho a reinscribirse en el ciclo escolar siguiente.

- f. Cualquier trámite académico o administrativo sólo podrá ser tratado por él alumno o alumna o por la persona legal y formalmente acreditada, mediante carta poder simple debidamente requisitada.
- g. Utilizar, atender y revisar el correo institucional que le fue asignado, ya que será el medio de comunicación electrónica oficial a través del cual se le harán llegar las notificaciones académico-administrativas de la UNLA. Éste permanecerá vigente al concluir sus estudios y será el medio de contacto para los trámites que como egresado correspondan, de acuerdo a la normativa institucional vigente.
- h. Portar y mostrar su credencial institucional vigente para tener acceso a la UNLA, así como para recibir los servicios que en ésta se ofrecen.
- i. El tiempo máximo para que un alumno o alumna acredite la totalidad de los créditos del programa que cursa será para maestría de cinco años y para doctorado de seis años a partir de su primera inscripción.

Artículo 20.

Las y los estudiantes de Posgrado deberán cumplir con los siguientes supuestos para evitar perder tal carácter:

- a. Reinscribirse en las fechas respectivas, cumpliendo con los tiempos establecidos, pagos respectivos y documentación requerida.
- b. Conducirse con disciplina y respeto ante compañeros y personal conforme a lo establecido en el Código de Ética de la UNLA.
- c. Asistir puntualmente a las sesiones de clase.
- d. Atender los criterios de evaluación que establece el profesor en su asignatura en apego a la normativa institucional.
- e. Acreditar las asignaturas de su Plan de estudios.

Capítulo V Evaluaciones

A. Evaluaciones parciales y ordinaria

Artículo 21.

La evaluación ordinaria o final para acreditar una materia tiene lugar en el desarrollo de la misma, considerando el programa de la asignatura de la cual se trate; y consiste en una comparación entre el aprendizaje realizado y los objetivos de la materia, que permita comprobar que se cumplió con dichos objetivos para acreditarla.

Las evaluaciones parciales se realizan a lo largo del curso o materia y constituyen los números a ponderar para obtener la evaluación ordinaria o final.

Artículo 22.

Cada profesora o profesor, al inicio del curso, tiene la obligación de entregar a sus estudiantes, además del programa del curso que contenga los objetivos, temario, bibliografía básica y

procedimientos de enseñanza-aprendizaje, los criterios de la evaluación que empleará, sujetándose a las determinaciones generales establecidas en este Reglamento.

Artículo 23.

El único responsable directo e inmediato de la calificación de un estudiante, será la o el profesor en cuyo grupo se encuentra inscrito el estudiante.

Artículo 24.

Las evaluaciones parciales podrán ser computadas por el profesor(a) con decimales.

El resultado final de la evaluación ordinaria se expresará en número entero en la escala numérica del 5 al 10, siendo 6 la calificación mínima aprobatoria para maestría y 8 para doctorado. La calificación final en la escala numérica del 6 al 10, sin decimal, se fijará a partir de los siguientes criterios:

- a. Una calificación final aprobatoria con punto decimal de 5 o superior a 5 se redondea al número entero inmediato superior. *Ejemplo: 6.5 = 7*
- b. Una calificación final aprobatoria con punto decimal menor a 5 se redondean al número entero inmediato inferior. *Ejemplo 6.4 = 6*
- c. Las calificaciones finales reprobatorias se redondean a 5.

Artículo 25.

Si la o el estudiante reprueba dos veces la misma materia causará su baja definitiva del programa.

Artículo 26.

El profesor(a) tiene la obligación de dar a conocer a sus estudiantes y al Coordinador(a) del programa de Posgrado de que se trate, el resultado de cada evaluación antes de entregar calificaciones a SES.

B. Inconformidad de las evaluaciones

Artículo 27.

El alumno(a) tiene derecho a una retroalimentación por parte del profesor(a), por lo que, a partir de la entrega de la calificación parcial o final, las y los estudiantes contarán con tres días hábiles para presentar alguna inconformidad al profesor(a) responsable de la materia y a la Coordinación del Posgrado de que se trate. Una vez transcurrido ese tiempo no se admitirá reclamación alguna.

Artículo 28.

En caso de que la o el profesor(a) considere procedente un cambio de calificación, deberá informarlo al estudiante y a la Coordinación del Posgrado de que se trate, explicando por escrito, los motivos por los cuales modificará la calificación. Posteriormente deberá informar a SES para realizar la modificación correspondiente mediante los formatos establecidos para ello.

Artículo 29.

Si el profesor(a) no está de acuerdo con el cambio de calificación deberá comunicárselo por escrito al estudiante y a la Coordinación del programa de Posgrado correspondiente explicando los motivos.

Artículo 30.

Cualquiera de las dos acciones anteriormente expuestas, el profesor(a) deberá realizarlas dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la inconformidad.

Artículo 31.

En cualquiera de los casos en los que el profesor(a), habiendo sido notificado fehacientemente, no realice en tiempo y forma sus comentarios sobre el reclamo de la evaluación, el alumno(a) deberá turnar el asunto al Coordinador del Posgrado correspondiente para su resolución.

Artículo 32.

Si después de haber recibido respuesta por parte del profesor(a) a la solicitud cambio de calificación, aún persiste la inconformidad, el alumno(a) podrá presentar a la Coordinación del Posgrado correspondiente un escrito solicitando la revisión del asunto ante el Consejo Técnico de Posgrado, quien deberá atenderla dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se le notificó el resultado de la inconformidad y el resultado de la misma.

Artículo 33.

Al solicitar ante Consejo Técnico del Posgrado la revisión de dicha evaluación, la o el estudiante automáticamente renuncia a su calificación original quedando sujeto a la que éste determine.

Artículo 34.

El Consejo Técnico del Posgrado revisará la documentación referente a la dinámica generada al interior del curso, con la finalidad de ratificar o en su caso modificar la calificación. Tal resolución es inapelable.

Capítulo VI

Obtención de grado: opciones y requisitos

Artículo 35.

Las opciones para la obtención de grado son:

I. De maestría

- a. Tesis.
- b. Proyecto aplicativo.
- c. Plan de Negocios.
- d. Informe de experiencia profesional.
- e. Publicación de un artículo científico en revista nacional o internacional, indexada o arbitrada o capítulo de libro con ISBN. Dichas publicaciones deberán ser aprobadas por la Coordinación del Posgrado que corresponda.
- f. Promedio. Para optar por esta opción no podrán reprobado ninguna materia del programa y obtener 9.5 de promedio general.
- g. Estudios doctorales: acreditar el 50% de los créditos de Doctorado, dicho programa deberá ser aprobado previamente por la Coordinación del Posgrado que corresponda.

II. De doctorado

- a. Tesis (trabajo de investigación individual).
 1. Como requisito para obtener el grado de Doctor, las y los candidatos tendrán que haber participado en un Foro Nacional o Internacional con su tema de investigación.
 2. Y haber publicado un artículo referente a su investigación en una revista de divulgación o científica.

Artículo 36.

Los proyectos de obtención de grado deberán ser registrados en SES con la aprobación de la Coordinación del programa de Posgrado de que se trate, en las fechas y con los requisitos que se determinen, para cada programa por medio del formato de “Registro de Proyecto de Obtención de Grado”.

Artículo 37.

Será la Coordinación del programa de Posgrado de que se trate, quién valide la opción de obtención de grado, al asesor y a los lectores que haya sugerido la o el estudiante, previamente autorizados por la UNLA.

Artículo 38.

El alumno(a) deberá presentar un examen recepcional, es decir, una réplica oral ante un jurado del trabajo escrito de titulación para las opciones de tesis (maestría y doctorado), proyecto aplicativo, plan de negocios, informe de experiencia profesional y artículo científico (maestría). El examen recepcional puede ser presencial o presencial a distancia mediante videoconferencia en tiempo real.

En el caso de las opciones de promedio y estudios doctorales para obtener el grado de maestría, se realizará únicamente un Acto Protocolario de Titulación con un sínodo conformado de manera similar al jurado, considerando la propuesta del sustentante.

Artículo 39.

El Jurado se integrará por tres profesoras o profesores, cuya trayectoria profesional esté directamente relacionada con el campo de investigación de la tesis o proyecto presentado por el o la sustentante. Las personas integrantes del Jurado deberán tener grado académico igual o superior al grado a otorgar o contar con la equivalencia de perfil correspondiente contemplada en el presente reglamento.

Para maestría, el presidente(a) del sínodo, será el asesor(a) del trabajo escrito o, en ausencia de éste, el de mayor grado académico según sea el caso. Los otros dos sinodales serán convocados por la Coordinación del Posgrado correspondiente, considerando la propuesta del egresado. La persona de mayor grado académico y antigüedad será el Secretario y el siguiente será el Vocal.

Para Doctorado, el presidente(a) de la mesa, será el asesor de Tesis, los otros dos serán convocados por la Coordinación del Doctorado correspondiente considerando el tema de Tesis del candidato(a).

Artículo 40.

Previo a la solicitud del examen recepcional, la o el estudiante deberá solicitar en SES la expedición de certificado de total de estudios cubriendo los siguientes requisitos:

Para maestría (con RVOE estatal)

- Haber acreditado el total de créditos correspondiente al programa.
- Expediente UNLA completo, en cuanto a:
 - a. Acta de nacimiento.
 - b. Certificado de licenciatura legalizado.
 - c. Copia de título cotejado de licenciatura.
 - d. Copia de cédula cotejada o formato electrónico de licenciatura.
 - e. Dos fotografías tamaño infantil, blanco y negro, papel mate, con retoque, fondo blanco, frente y orejas despejadas, sin accesorios, sin maquillaje, sin bigote o barba y sin lentes.
- Realizar el pago de derechos vigente.

Para maestría (con RVOE federal)

- Haber acreditado el total de créditos correspondiente al programa.
- Expediente UNLA completo, en cuanto a:
 - a. Acta de nacimiento.
 - b. Certificado de licenciatura legalizado.
 - c. Copia de título y cédula de licenciatura.
- Realizar el pago de derechos vigente.

Para doctorado

- Haber acreditado el total de créditos correspondiente al programa.
- Expediente UNLA completo, en cuanto a:
 - a. Acta de nacimiento.
 - b. Certificado de maestría legalizado.
 - c. Copia de grado y cédula de maestría.
- Realizar el pago de derechos vigente.

Artículo 41.

Una vez que la o el estudiante cuente con su certificado total de estudios podrá solicitar el examen recepcional o el acto protocolario de titulación, cumpliendo con los requisitos y pagos especificados por SES:

- a. En el caso de las opciones con trabajo escrito, los requisitos son:

Para maestría (RVOE Estatal):

- Expediente completo.
- Planta de sinodales.
- Tres cartas de liberación del trabajo escrito: una del asesor y dos de los lectores.
- USB con archivo electrónico del trabajo escrito, en formato PDF (Este dispositivo será devuelto al finalizar el trámite).
- Ocho fotografías tamaño título ovaladas*.
- Dos fotografías tamaño diploma ovaladas*.

- Dos fotografías tamaño infantil*.
- Pago de derechos de acuerdo a los costos vigentes.
- Pago de legalización de firmas y expedición de cédula de acuerdo a los costos vigentes.

*Blanco y negro, papel mate, con retoque, fondo blanco, frente y orejas despejadas, sin accesorios, sin maquillaje, sin bigote o barba y sin lentes.

Para maestría y doctorado (RVOE federal):

- Expediente completo.
- Planta de sinodales.
- Tres cartas de liberación del trabajo escrito: una del asesor y dos de los lectores.
- USB con archivo electrónico del trabajo escrito, en formato PDF (Este dispositivo será devuelto al finalizar el trámite).
- Ocho fotografías tamaño título ovaladas*.
- Dos fotografías tamaño diploma ovaladas*.
- Pago de derechos de acuerdo a los costos vigentes.

*Blanco y negro, papel mate, con retoque, fondo blanco y vestimenta formal.

b. En el caso de opciones sin trabajo escrito, los requisitos son:

Para maestría (RVOE Estatal):

- Expediente completo.
- Planta de sinodales.
- Ocho fotografías tamaño título ovaladas*.
- Dos fotografías tamaño diploma ovaladas*.
- Dos fotografías tamaño infantil*.
- Pago de derechos de acuerdo a los costos vigentes.
- Pago de legalización de firmas y expedición de cédula de acuerdo a los costos vigentes.

*Blanco y negro, papel mate, con retoque, fondo blanco, frente y orejas despejadas, sin accesorios, sin maquillaje, sin bigote o barba y sin lentes.

Para maestría (RVOE Federal):

- Expediente completo.
- Planta de sinodales.
- Tres cartas de liberación del trabajo escrito: una del asesor y dos de los lectores.
- Ocho fotografías tamaño título ovaladas*.
- Dos fotografías tamaño diploma ovaladas*.
- Pago de derechos de acuerdo a los costos vigentes.

*Blanco y negro, papel mate, con retoque, fondo blanco y vestimenta formal.

Artículo 42.

El resultado del examen recepcional para el otorgamiento del grado académico es inapelable. En caso de suspensión del examen, por causas imputables al estudiante, la o el candidato tendrá derecho a presentar la evaluación correspondiente en un plazo no mayor a un mes (sujeto a disponibilidad de espacio) cubriendo los costos correspondientes.

El Jurado tiene la facultad de emitir uno de los siguientes dictámenes:

a. Aprobada o Aprobado con Mención Honorífica:

- **Para maestría:** cuando la o el sustentante haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.5, no haya reprobado ninguna materia durante sus estudios de posgrado, ni haya sido sancionado por faltas graves de disciplina documentadas en su expediente, además el trabajo escrito (tesis, proyecto aplicativo, plan de negocios) deberá ser de excepcional calidad y su defensa brillante.
- **Para doctorado:** cuando la o el sustentante haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.5, no haya reprobado ninguna materia durante sus estudios de posgrado, ni haya sido sancionado con faltas graves de disciplina, el trabajo escrito sea de excepcional calidad y defensa brillante, y tener una publicación de un artículo científico en revista nacional o internacional, indexada o arbitrada, previamente aprobada por la Coordinación del Doctorado.

b. Aprobada o Aprobado por unanimidad: Cuando todos las y los miembros del jurado determinan que la defensa cumplió con los objetivos académicos.

c. Aprobada o Aprobado por mayoría: Cuando dos de las o los tres miembros del jurado determinan que la defensa cumplió con los objetivos académicos.

d. No aprobada o No aprobado: Cuando las y los miembros del jurado consideren que la réplica oral no es satisfactoria. En caso de no aprobación de la evaluación recepcional, la o el candidato tendrá derecho a solicitar otra evaluación en un plazo no mayor a tres meses cubriendo los costos correspondientes; siempre y cuando sean atendidas las observaciones y/o sugerencias de las y los sinodales.

Artículo 43.

El límite máximo de tiempo para que una egresada o egresado obtenga el grado de maestría será de cuatro años y para doctorado cinco años a partir de que concluya los créditos correspondientes. En caso de que no pueda obtener el grado correspondiente en el tiempo establecido, deberá solicitar una prórroga que podrá ser otorgada por el Coordinador(a) del programa del que se trate, la cual tendrá un plazo máximo de dos años a partir de la fecha de vencimiento de los años antes mencionados. Dicha prórroga deberá ser entregada a SES.

De no cumplir con el tiempo establecido perderá el derecho de obtener el grado y sólo podrá solicitar su certificado total de estudios.

Capítulo VII Sanciones Académicas

Artículo 44.

Serán sancionados por el Consejo Técnico del Posgrado las faltas a la integridad académica en las que se compruebe un hecho que pueda afectar sustancialmente tanto al procedimiento de la evaluación como a la calificación.

Artículo 45.

Serán consideradas como faltas a la integridad académica o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a. Fraude: recibir ayuda no autorizada. Usar materiales no autorizados. Copiar.
- b. Plagio: usar información presentándola como propia, sin citar la fuente.
- c. Simulación: mentir para obtener un beneficio propio o para un tercero ante cualquier instancia universitaria.
- d. Suplantación: Falsificar firmas o documentos. Presentarse en lugar de alguien más.
- e. La entrega de trabajos de parte del profesor al estudiante sin las debidas anotaciones correspondientes a su lectura y revisión.
- f. La entrega de calificaciones sin el debido respaldo en documentos escritos, exámenes, trabajos, entre otras.

En las mismas faltas incurrirán quienes apoyen, auxilién, induzcan o colaboren con las personas que cometan los actos señalados.

Artículo 46.

Comprobada alguna de las irregularidades especificadas en el artículo anterior se podrán aplicar, según la gravedad del caso, cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Anulación de la evaluación.
- b. Disminución de la calificación.
- c. Asignación de calificación no aprobatoria.
- d. Baja temporal o definitiva del estudiante.
- e. Cancelación del Registro de Proyecto de Obtención de Grado.
- f. Perder el derecho de obtener el Grado del posgrado del que se trate.

Capítulo VIII Disciplina

Artículo 47.

Se consideran faltas a la disciplina los actos cometidos que infrinjan el Código de Ética y las normas que rigen la vida de la Institución o a sus integrantes. La UNLA resalta las normas elementales de respeto a la dignidad de las personas, la moral, la legalidad y el orden que propicien un ambiente

de convivencia sano, normando las siguientes categorías:

- a. Faltas cometidas en contra de la integridad académica.
- b. Faltas disciplinarias que perturben el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c. Faltas que perturben el orden o prestigio de la UNLA.
- d. Faltas a la dignidad de algún miembro de la comunidad UNLA.
- e. Cometer actos constitutivos de cualquier tipo de violencia, incluida la de género, en el marco de cualquier interacción, sin ser necesaria la existencia de una relación formal de supra subordinación.
- f. Daño a las instalaciones, equipos y demás bienes de la institución o de algún miembro de la comunidad UNLA.
- g. Cualquier otro que de alguna manera altere el buen funcionamiento y el pacífico desarrollo de la vida universitaria.

Artículo 48.

Queda prohibido introducir al campus universitario todo tipo de drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes, armas, explosivos y demás objetos que de cualquier manera pongan en riesgo la salud, integridad física o bienestar de la comunidad universitaria o sus visitantes. La introducción limitada o consumo moderado de bebidas alcohólicas está permitido únicamente con previa autorización en eventos institucionales o para clases específicas que así lo requieran, por ejemplo brindis, convivencias o degustaciones con fines académicos o de investigación.

Artículo 49.

Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito, La UNLA realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y dará aviso a la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 50.

La Coordinación del Posgrado, las y los profesores y las diferentes autoridades de la UNLA, serán las encargadas de mantener la disciplina dentro del aula y en las instalaciones universitarias.

Artículo 51.

En caso de un acto de violencia de género, acoso, hostigamiento abuso sexual o similares, la o el estudiante podrá acudir a la Coordinación del Posgrado correspondiente o con alguna otra autoridad universitaria, quién le orientará sobre el proceso de atención a casos de violencia de género, estipulado en el Protocolo para la Prevención y Atención de casos de Violencia de Género en la UNLA.

Artículo 52.

Cuando las y los profesores consideren que la falta amerita una sanción, deberán solicitarlo por escrito a la Coordinación del Posgrado de que se trate.

Artículo 53.

La Coordinación del Posgrado de que se trate, podrá una vez verificada la falta y realizada la réplica por parte del estudiante según sea el caso, imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Sanción por escrito.

- c. Baja temporal.
- d. Baja definitiva.
- e. En el caso de los incisos a), b) y c), deberá someterlo previamente a consideración del Director de Posgrados y Sistema Ejecutivo.

Artículo 54.

La o el estudiante que haya sido amonestado o sancionado, podrá acudir ante el Consejo Técnico de Posgrado, dentro del improrrogable término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la amonestación o sanción, para solicitar por escrito que se revise el procedimiento de amonestación o sanción aplicada, haciendo las manifestaciones que considere convenientes.

Artículo 55.

El Consejo Técnico de Posgrado revisará el procedimiento y, tomando en cuenta todos los elementos del caso, resolverán lo que a su juicio corresponda, en un plazo de cinco días hábiles después de presentada la solicitud. Estas resoluciones son de carácter inapelable y no serán impugnables en forma alguna.

Artículo 56.

Cualquier daño a instalaciones, equipo, instrumento, libro o material, que haya sido generado por un manejo inadecuado del estudiante, deberá ser pagado, repuesto o reparado en su totalidad por cuenta del estudiante a satisfacción de la UNLA.

Capítulo IX

Bajas

Artículo 57.

Un o una estudiante puede ser dado de baja temporal por los siguientes motivos:

- a. Por solicitud del estudiante a SES.
- b. Por haber incumplido con los procesos administrativos establecidos por la institución.
- c. Por haber incumplido el presente reglamento.
- d. Por haber cometido una falta a la disciplina mencionada en el Artículo 45.

Artículo 58.

Un o una estudiante puede ser dado de baja definitiva por los siguientes motivos:

- a. A solicitud propia en SES.
- b. Por incumplir los requisitos académicos establecidos en el presente reglamento.
- c. Por incurrir en alguna falta grave de disciplina.

Artículo 59.

Para que un alumno(a) formalice su baja temporal o definitiva, deberá informar por escrito a la Coordinación del Posgrado de que se trate, y acudir a SES para realizar los trámites correspondientes mediante los formatos establecidos para ello, los cuales deberán cumplir a

cabalidad con los requisitos ahí señalados.

Artículo 60.

En cualquier momento el o la estudiante podrá solicitar la expedición del Certificado parcial de estudios en el área de Servicios Escolares cubriendo los siguientes requisitos:

Para maestría (con RVOE estatal)

- Expediente UNLA completo, en cuanto a:
 - a. Acta de nacimiento.
 - b. Certificado de licenciatura legalizado.
 - c. Copia de título cotejado de licenciatura.
 - d. Copia de cédula cotejada o formato electrónico de licenciatura.
 - e. Dos fotografías tamaño infantil, blanco y negro, papel mate, con retoque, fondo blanco, frente y orejas despejadas, sin accesorios, sin maquillaje, sin bigote o barba y sin lentes.
- Realizar el pago de derechos vigente.

Para maestría (con RVOE federal)

- Expediente UNLA completo, en cuanto a:
 - a. Acta de nacimiento.
 - b. Certificado de licenciatura legalizado.
 - c. Copia de título y cédula de licenciatura.
- Realizar el pago de derechos vigente.

Para doctorado

- Tu expediente UNLA completo, en cuanto a:
 - a. Acta de nacimiento.
 - b. Certificado de maestría legalizado.
 - c. Copia de grado y cédula de maestría.
- Realizar el pago de derechos vigente.

Artículo 61.

Para formalizar la baja definitiva por una falta grave de disciplina, la Coordinación del Posgrado del que se trate informará por escrito al estudiante para que acuda a SES a realizar los trámites correspondientes mediante los formatos establecidos para ello, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los requisitos ahí señalados.

Artículo 62.

Al momento de realizar la baja temporal o definitiva, se harán devoluciones monetarias o se ajustarán saldos por concepto de inscripción y colegiaturas, de acuerdo a las siguientes políticas:

- a. 100% si la baja se formaliza antes de los seis días hábiles previos al inicio del periodo escolar.
- b. 95% si la baja se formaliza dentro de los seis días hábiles previos al inicio del periodo escolar.
- c. Si la baja ocurre después de haber iniciado el semestre no habrá devolución de inscripción.

- d. Para efectos de devoluciones por baja se tomará en cuenta como fecha de baja cuando se presente la solicitud de la misma en SES y esta solicitud cubra todos los requisitos y no cuando deje de asistir a clases.
- e. La o el estudiante deberá de pagar adicionalmente los recargos generados por las colegiaturas vencidas y no pagadas en las fechas establecidas.
- f. En caso de haberse aplicado algún descuento por pronto pago por beca o financiamiento, los montos a considerar serán los correspondientes al pago realizado.
- g. Serán susceptibles de devolución, los montos de las colegiaturas pagadas y no devengadas, por lo tanto, las colegiaturas ya pagadas y devengadas no será posible realizar su devolución.

Capítulo X

Profesores de Posgrado

Artículo 63.

La o el profesor de posgrado debe de poseer como mínimo el grado académico correspondiente al nivel educativo en el que se desempeñará. Debe contar con los antecedentes académicos, conocimientos, habilidades y experiencia necesarios para las actividades académicas a realizar, así como los requisitos solicitados por la Dirección de Bienestar Laboral de la UNLA.

Artículo 64.

La Coordinación Académica del programa que se trate deberá verificar la preparación académica y el conocimiento profesional y laboral del profesor o profesora, así como su práctica docente, ya que son elementos que fortalecen la integración de un claustro que favorece la consolidación del cuerpo docente.

Artículo 65.

En caso de que el profesor(a) no cuente con el grado del nivel educativo en el que se desempeñará, se establece el siguiente procedimiento para **Equivalencia de Perfiles**:

- a. Para realizar una Equivalencia de Perfiles se convocará a la Vicerrectoría Académica, Dirección de Posgrados y Sistema Ejecutivo y la Coordinación Académica del programa que se trate para conformar un Comité Evaluador.
- b. El Comité conformado por las personas mencionadas en el inciso a, evaluará de acuerdo a los lineamientos presentados a continuación, el Curriculum Vitae y estudios del Profesor o profesora para finalmente llenar el *Acta de Autorización a Docentes para Aplicar los Criterios de Equivalencia de Perfiles*, en la cual se determinará si el perfil del Docente favorece al Programa Académico.
- c. Los lineamientos para la evaluación se detallan a continuación:
 - 1. El profesor(a) deberá demostrar un dominio y expertise excepcionales dentro de la disciplina o campo de conocimiento donde se pretenda que imparta clase.

2. Para maestría, la o el profesor requiere título de licenciatura y experiencia docente o de ejercicio profesional mínima de cinco años o, en su caso, poseer diploma de especialidad y por lo menos cinco años de experiencia docente o profesional; y/o poseer grado académico de maestría/doctorado realizado en el extranjero con años de estudio y/o créditos equivalentes a los de Sistema Educativo Mexicano.
3. Para doctorado, requiere que la o el profesor haya obtenido grado de maestría, más de cinco años de experiencia docente o profesional, en su caso, contar con grado de doctorado de estudios realizados en el extranjero con años de estudio y/o créditos equivalentes a los del Sistema Educativo Mexicano.
4. Para el caso de los asesores de tesis de maestrías y doctorados, además de cumplir con lo anterior deberán de demostrar experiencia de mínimo de 5 años como asesor de tesis del grado académico del que se trate.
5. El Comité está obligado a verificar la documentación de cada profesor que caiga en este supuesto, antes de llenar el *Acta de Autorización a Docentes para Aplicar los Criterios de Equivalencia de Perfiles*.
6. El Comité podrá extender la Equivalencia de Perfiles autorizada para un programa hacia otros programas de Posgrado.
7. Las o los profesores por equivalencia de perfiles no rebasarán el 20% del número total de profesores que conforman el claustro de cada programa.

Capítulo XI

Consejo Técnico de Posgrado

Artículo 66.

El Consejo Técnico de Posgrado es un órgano colegiado que asesora a la Dirección de Posgrados y Sistema Ejecutivo y a las autoridades de La UNLA sobre aspectos académicos y administrativos específicos de estos programas. También analiza y delibera sobre situaciones disciplinarias de estudiantes y profesores de posgrado.

Artículo 67.

El Consejo Técnico de Posgrados se conformará por cinco personas, tres fijas y dos cambiantes dependiendo de las circunstancias:

Fijas:

- a. El Director de Posgrados y Sistema Ejecutivo como Presidente y convocante.
- b. Un profesor de posgrado en representación de la planta docente de posgrados.
- c. Un estudiante de posgrados con promedio sobresaliente en representación de la comunidad estudiantil.

Cambiantes:

- a. El Coordinador(a) Académico del posgrado sobre el que recaiga el asunto o asuntos a tratar.
- b. Un Coordinador(a) Académico de cualquier otro posgrado de la UNLA.

Todas las personas integrantes del Consejo Técnico de Posgrados tienen voz y voto.

El Rector(a), el Vicerrector(a) Académico(a) o cualquier otro Coordinador(a) Académico de Posgrados, podrán participar como integrantes del Consejo Técnico de Posgrados cuando así se requiera o resulte conveniente, en cuyo caso tendrán voz y voto.

Artículo 68.

Las Facultades y obligaciones del Consejo Técnico de Posgrado son las siguientes:

- a. Analizar y opinar sobre los objetivos, políticas, medios, planes y programas relativos al trabajo académico del programa de Posgrados correspondiente.
- b. Discutir y decidir, en su caso, acerca de los asuntos propios del programa de Posgrado respectivo, según los reglamentos.
- c. Elaborar propuestas de actividades diversas de apoyo directo a lo académico y/o académico-administrativo.
- d. Analizar, opinar y deliberar sobre problemas académicos y disciplinarios de estudiantes y profesores.
- e. Facilitar y estimular la coordinación y el diálogo entre los integrantes del programa de Posgrado del que se trate.
- f. Los demás que el presente reglamento señala.

Artículo 69.

De la elección de los Consejeros.

- a. En el caso del profesor(a) y del alumno(a), la pertenencia al Consejo Técnico será de carácter honorario.
- b. Para ser Consejero Técnico Profesor(a), se requiere pertenecer al cuerpo docente de posgrado, poseer una trayectoria docente honorable y no tener algún otro cargo administrativo dentro de la UNLA. Será invitado(a) directamente por el Director(a) de Posgrados y Sistema Ejecutivo.
- c. Para ser Consejero Técnico Estudiante se requiere estar inscrito en alguno de los programas académicos de posgrado, tener un buen historial académico con promedio superior a ocho y no haber sido amonestado o sancionado por faltas a la normatividad de la UNLA o a la integridad académica. Será invitado(a) directamente por el Director(a) de Posgrados y Sistema Ejecutivo.

Artículo 70.

De las sesiones.

- a. El Consejo Técnico de Posgrado sesionará de manera Ordinaria por lo menos una vez al año y de forma Extraordinaria las veces que se requiera, previa convocatoria por parte del Director(a) de Posgrados y Sistema Ejecutivo, quién será el encargado(a) de presidir las sesiones.
- b. Se nombrará como Secretario a un Coordinador Académico de Posgrados, quién tendrá la función de elaborar las actas donde aparezcan los acuerdos de este cuerpo colegiado.
- c. Para las sesiones extraordinarias se convocará expresamente al menos con dos días de anticipación junto con el orden del día y los documentos a analizar durante la sesión.

- d. Para que la Sesión de Consejo Técnico Ordinaria o Extraordinaria se considere válidamente instalada, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los Consejeros(as) y siempre deberá estar el Director de Posgrados y Sistema Ejecutivo.
- e. Los acuerdos se tomarán con la aprobación de la mitad más uno de los Consejeros(as) presentes. En caso de empate, el Director(a) de Posgrados y Educación Continua tendrá el voto de calidad, pero si estuviera presente en la sesión una autoridad superior al Director(a) de Posgrados, ésta será quién tenga el voto de calidad.

Capítulo XII

Programas en liquidación y actualización

Artículo 71.

Cuando un programa de Posgrado haya sido actualizado, el plan en liquidación se mantendrá activo por un máximo de cuatro años contados a partir del ingreso de la última generación del programa académico a liquidar. Las y los estudiantes del plan en liquidación que no concluyan en dicho plazo y deseen continuar sus estudios, deberán transitar al plan actualizado, ajustándose a la equivalencia de estudios aprobada por la autoridad educativa correspondiente. Las y los estudiantes que se encuentren inscritos en el plan en liquidación, podrán integrarse al plan actualizado, siempre y cuando asuman las condiciones que tal cambio implica, firmando una carta compromiso de aceptación de las mismas.

Artículo 72.

Cuando la UNLA decida no ofertar más un plan de estudios, las y los estudiantes inscritos tendrán un máximo de dos años en el caso de maestría, y tres años en el caso de doctorado, contados a partir del ingreso de la última generación al programa académico, para concluir los créditos de sus estudios. En caso de que no concluyan en el plazo determinado y deseen continuar sus estudios en la institución, deberán transitar a otro plan, realizando, de ser el caso, un trámite de equivalencia de estudios.

Artículo 73.

Las y los estudiantes que por diversas circunstancias dejaron suspendidos sus estudios en La UNLA por uno o más períodos, y que deciden inscribirse nuevamente en el programa de Posgrado que dejaron suspendido, podrán inscribirse y serán considerados estudiantes de reingreso, siempre y cuando el programa que abandonaron siga vigente (actualizado o en liquidación) y esté dentro del tiempo considerado en el presente reglamento. Si el programa de Posgrado al que estuvieron inscritos ha sido cerrado por la universidad, la o el estudiante que desee reingresar deberá cambiar de programa académico y, de ser el caso, procederá un trámite de equivalencia.

Artículo 74.

En el caso de programas de Posgrado que se hayan ofrecido en vinculación o convenio con alguna otra institución, el Consejo Técnico del Posgrado revisará y analizará cada caso y decidirá lo que proceda de acuerdo con las condiciones académicas y administrativas de cada uno.

Artículo 75.

En el caso de programas de Posgrado en liquidación, el Consejo Técnico de Posgrado podrá revisar, analizar y aprobar modificaciones relativas a las opciones de obtención de grado señaladas en el presente reglamento.

Transitorios

Artículo Primero

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por todas las personas que integran el Comité de Normativa y durará vigente hasta en tanto se actualice, modifique o exista otra disposición que la sustituya.

Artículo Segundo

Este Reglamento será revisado por la Dirección de Posgrados y Sistema Ejecutivo al menos una vez al año, a partir de su aprobación.

Artículo Tercero

Las situaciones no contempladas por este Reglamento, así como las controversias derivadas de su interpretación, serán resueltas por la autoridad universitaria.

Artículo Cuarto

La Dirección de Planeación Estratégica divulgará este Reglamento entre la comunidad universitaria.

Artículo Quinto

Los Consejos Técnicos de cada posgrado que se encuentren vigentes al momento de la publicación del presente, ya no serán renovados y deberá conformarse el Consejo Técnico de Posgrado con las particularidades mencionadas en este Reglamento.

Artículo Sexto

Túrnese a la Dirección de Planeación Estratégica para su registro y actualización en la normativa correspondiente de La UNLA.